



Municipalidad Distrital de Independencia

Huaraz - Ancash



RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA N° 405 -2023-MDI

Independencia, 29 de diciembre de 2023



VISTO: El Informe Legal N° 677-2023-MDI-GAJ/G, de la Gerencia de Asesoría Legal, referente a las ACTAS DE LA NEGOCIACIÓN Y COMISIÓN NEGOCIADORA SITRAMUNDI N° 001-2023-MDI y N° 002-2023-MDI, y;

CONSIDERANDO:

Que, conforme al artículo 194° de la Constitución Política del Estado, modificado por Ley N° 30305 – Ley de Reforma Constitucional de fecha 10 de marzo del 2015, concordante con el artículo II del Título Preliminar de la Ley N° 27972 – Ley Orgánica de Municipalidades, los gobiernos locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia; dicha autonomía radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración con sujeción al ordenamiento jurídico;

Que, de conformidad con lo establecido en el artículo 43° de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, las resoluciones de alcaldía aprueban y resuelven asuntos de carácter administrativo;

Que, mediante Acta de la Negociación y Comisión Negociadora SITRAMUNDI N° 002-2023-MDI, de fecha 17 de mayo de 2023, se ACORDÓ:

“(…) La Municipalidad Distrital de Independencia acuerda OTORGAR un bono por concepto de movilidad y refrigerio por la suma de S/. 200.00 mensuales a partir del año fiscal 2024, cuyo alcance será para los servidores sindicalizados del Decreto Legislativo N° 276, de manera permanente (…)”;

Que, con Informe N° 745-2023-MDI-GAyF/SGRH/SG, de fecha 12 de julio de 2023, el Sub Gerente de Recursos Humanos, informa que revisado los antecedentes, las Gerencias y Sub Gerencias han superado los plazos establecidos en el marco de la normativo para la negociación colectiva, no están cumpliendo con el debido procedimiento de la Ley y LOS LINEAMIENTOS; asimismo, pone de conocimiento que no se evidencia el informe presupuestal por parte de la Gerencia de Planeamiento y Presupuesto conforme al Pliego Petitorio para el año 2023;

Que, mediante Informe N° 357-2023-MDI-GAyF/G, de fecha 19 de julio de 2023, la Gerente de Administración y Finanzas comunica que no se cuenta con disponibilidad presupuestal para atender lo solicitado en el ACTA DE LA NEGOCIACIÓN Y COMISIÓN NEGOCIADORA SITRAMUNDI N° 002-2023-MDI, de fecha 17 de mayo de 2023;

Que, con Informe N° 1337-2023-MDI/GPyP/SGP, de fecha 25 de septiembre de 2023, el Sub Gerente de Presupuesto, refiere que no es factible otorgar disponibilidad presupuestal, puesto que se indica que la vigencia del convenio colectivo: “Los acuerdos contenidos en el convenio colectivo que tuvieron incidencia presupuestaria rigen desde el 01 de enero del año siguiente a su suscripción (...)”, por ende el convenio

RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA N° 405 -2023-MDI

colectivo mencionado tendrá incidencia presupuestaria en el en el ejercicio fiscal 2024, en conclusión, siendo un convenio colectivo con incidencia presupuestal en el periodo 2024, no es posible emitir disponibilidad presupuestal, puesto que corresponde a un año fiscal diferente;

Que, mediante Informe N° 1487-2023-MDI/GPyP/SGP, de fecha 02 de noviembre de 2023, el Sub Gerente de Presupuesto, concluye que de la verificación del Aplicativo Módulo de Programación Multianual, informa que no existe no preexiste una disponibilidad presupuestal para cubrir y cargar gastos del ACTA DE NEGOCIACIÓN COLECTIVA Y COMISIÓN NEGOCIADORA SITRAMUNDI N° 002-2023-MDI, puesto que dichos gastos no fueron programados en el Presupuesto del Ejercicio Fiscal 2024; ya que la programación presupuestaria para el año 2024 finalizó en el mes de junio de 2023, siendo de entera responsabilidad del anterior Gerente de Planeamiento y Presupuesto por la firma del ACTA DE NEGOCIACIÓN COLECTIVA Y COMISIÓN NEGOCIADORA SITRAMUNDI N° 002-2023-MDI, la misma que beneficiará a los trabajadores afiliados al Sindicato de Trabajadores Municipales del Gobierno Local de Independencia – SITRAMUNDI; asimismo, precisa que la ejecución del acta de la Negociación y Comisión Negociadora SITRAMUNDI N° 002-2023-MDI, será previa disponibilidad presupuestal en el ejercicio 2024;

DE LA LEGALIDAD DEL ACTA DE LA NEGOCIACIÓN Y COMISIÓN NEGOCIADORA.

Que, con fecha 02 de mayo de 2021, se publicó la Ley N° 31188, Ley de Negociación Colectiva en el Sector Estatal (en adelante la LNCSE); asimismo, con fecha 20 de enero de 2022, se publicó en el Diario Oficial El Peruano los Lineamientos para la Implementación de la LNCSE, aprobados por Decreto Supremo N° 008-2022-PCM (en adelante los Lineamientos); normas que tienen por objeto regular el ejercicio del derecho a la negociación colectiva de las organizaciones sindicales de trabajadores estatales;

Que, el procedimiento de negociación colectiva en el sector estatal regulado por la LNCSE y sus Lineamientos se componen por plazos, etapas y reglas para su correcto desarrollo, en tanto ello permite la suscripción de un producto negocial (el cual se materializa en un convenio, acuerdo conciliatorio o laudo arbitral) en aras de mejorar las condiciones de los servidores, sin que ello implique una afectación al equilibrio presupuestal de la administración pública; concordante con el Principio de Previsión y Provisión Presupuestal regulado en el literal d) del artículo 3° de la LNCSE;

Que, la LNCSE, en su artículo 3° establece los principios que rigen la negociación colectiva de las organizaciones sindicales de trabajadores estatales; dentro de ellos, en el literal d), señala: **“d. Principio de Previsión y Provisión Presupuestal; en virtud del cual todo acuerdo de negociación colectiva que tenga incidencia presupuestaria deberá considerar la disponibilidad presupuestaria”**;

Que, del mismo modo, el inciso 3) del artículo 13° de los Lineamientos, en el numeral 13.3, establece que: *“En la negociación colectiva del nivel descentralizado, para que los representantes de la parte empleadora garanticen la viabilidad presupuestal, se requiere que cuenten con un informe de la entidad elaborado por la Oficina de Presupuesto en coordinación con la Oficina de Administración o las que hagan sus*

RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA N° 405 -2023-MDI

veces en el Pliego, en donde se detalle el costo de implementación del proyecto de convenio colectivo y su disponibilidad presupuestal”;

Que, el Acta de Negociación y Comisión Negociadora N° 002-2023-MDI, de fecha 17 de mayo de 2023 no cuenta con informe presupuestal ni financiero, emitida por los órganos competentes;

Que, el artículo 14.6 del D.S. 008-2022-PCM establece: “El Jefe de la Oficina de Recursos Humanos, o el que haga sus veces, del pliego presupuestario del gobierno nacional, regional o local, registra las peticiones contenidas en el proyecto de Convenio Colectivo en el Módulo de Solicitudes de Proyecto de Convenio Colectivo”, a cargo de la DGGFRH del MEF dentro del plazo de un (01) día hábil de la presentación del proyecto de Convenio Colectivo. Sobre el particular, en el presente caso, se advierte que no se ha cumplido con este procedimiento;

Que, el artículo 16.3) de la norma acotada, establece que: “En el caso de la negociación colectiva de nivel centralizado, el/la Secretario/a Técnico/a es designado por la PCM y en la negociación colectiva de nivel descentralizado, el/la Secretario/a Técnico/a es designado por el titular de la Entidad a la que pertenece el representante que preside la Representación Empleadora”. Del mismo modo, en el presente caso en los actuados no se evidencia la designación del Secretario Técnico, a fin de que brinde el apoyo técnico administrativo permanente, incluyendo la remisión de las convocatorias a las sesiones de trato directo y la elaboración, registro y custodia de las actas respectivas;

Que, asimismo el artículo 23° de la norma invocada, respecto al trámite del documento suscrito, señala: “**23.1.** El documento (convenio colectivo o acta de no acuerdo) suscrito por la Representación Empleadora y la Representación Sindical se formaliza por escrito en tres (03) ejemplares, que se distribuyen de la siguiente manera: **a)** Uno se entrega a la Representación Sindical. **b)** Uno se entrega a la Representación Empleadora. **c)** Uno se remite a SERVIR para su registro y archivo”. “**23.2.** El presidente de la Representación Empleadora debe informar a la Presidencia del Consejo de Ministros, o la máxima autoridad administrativa de la entidad del sector público, según el nivel de negociación, los resultados del trato directo en un plazo máximo de tres (03) días hábiles desde su conclusión, remitiendo el convenio colectivo suscrito o el acto de no acuerdo, de ser el caso.” “**23.3.** La presentación del documento suscrito a SERVIR es realizada por el representante que ejerce la coordinación de la Comisión Negociadora, dentro de los diez (10) días hábiles de suscrito”. El trámite del documento ACTA DE NEGOCIACIÓN Y COMISIÓN NEGOCIADORA N° 001-2023-MDI, no cumplió en ningún extremo con el procedimiento establecido en los LINEAMIENTOS de la LNCSE;

Que, el Informe Técnico N° 0887-2023-SERVIR-GPGSC, establece en sus conclusiones: “**3.9.** Respecto de la observancia del principio de previsión y provisión presupuestal y la garantía de viabilidad presupuestal de convenios colectivos cuyas cláusulas con incidencia económica, de la lectura de las disposiciones sobre dicha temática contenidas tanto en LNCSE como en los LINEAMIENTOS se desprende que, las materias de incidencia económica que sean abordadas en el procedimiento de negociación colectiva, respecto de las cuales se arriben a acuerdos que sean plasmados en el convenio colectivo, dichos acuerdos de incidencia económica, previamente deben de contar con la viabilidad presupuestal correspondiente para financiar los compromisos de gastos que se generen como consecuencia de la ejecución del producto

RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA N° 405 -2023-MDI

negocial (a partir del primero de enero del año siguiente en que se celebró); viabilidad que, tiene como fuente de financiamiento tanto el espacio fiscal a ser determinado por la Dirección General de Gestión Fiscal de los Recursos Humanos del Ministerio de Economía y Finanzas, como los recursos propios con los que cuenta la propia entidad (Numeral 13.5 del artículo 13° de los LINEAMIENTOS”;

Que, el artículo 24° de los LINEAMIENTOS, sobre la Comisión de Seguimiento del Cumplimiento del Convenio, establece: “24.1. En el convenio colectivo, las partes conforman una comisión de seguimiento a cargo de supervisar el cumplimiento de los acuerdos arribados. Dicha comisión se encuentra integrada por cuatro (04) miembros, dos (02) elegidos por cada parte”. El artículo 30°, señala que: **“El Convenio Colectivo suscrito en contravención de algunas de las disposiciones contenidas expresamente en la LNCSE o en los LINEAMIENTOS resulta nulo de pleno derecho, sin perjuicio de la responsabilidad administrativa, civil o penal, que, según el caso, corresponde a las personas que la suscribieron.** En ese extremo, el ACTA DE LA NEGOCIACIÓN Y COMISIÓN NEGOCIADORA N° 002-2023-MDI, no cumplió con las formalidades que establece los LINEAMIENTOS, descritas precedentemente; habiendo sido aprobadas en contravención de las disposiciones de la LNCSE y los LINEAMIENTOS de la Negociación Colectiva, por tanto, DEBE DEMANDARSE JUDICIALMENTE LA NULIDAD DEL ACTA;

DE LA NULIDAD DEL CONVENIO COLECTIVO.

Que, mediante Informe Legal N° 608-2023-MDI-GAJ/G, de fecha 07 de noviembre de 2023, el entonces Gerente de Asesoría Jurídica recomienda formalizar mediante acto resolutivo el ACTA DE NEGOCIACIÓN COLECTIVA Y COMISIÓN NEGOCIADORA SITRAMUNDI N° 002-2023-MDI, LA MISMA QUE BENEFICIARÁ A LOS TRABAJADORES AFILIADOS AL Sindicato de Trabajadores Municipales del Gobierno Local de Independencia – SITRAMUNDI; asimismo, precisa que la ejecución del Acta de la Negociación y Comisión Negociadora SITRAMUNDI N° 002-2023-MDI, será previa disponibilidad presupuestal en el ejercicio 2024;

Que, sin embargo, no se analizó de manera conjunta lo previsto en el Decreto Supremo N° 008-2022-PCM, que establece: Artículo 22°.- Cierre del Trato Directo. El Convenio Colectivo o Acta de No Acuerdo. 22.1. El Trato Directo concluye con la suscripción de un convenio colectivo entre la Representación Empleadora y la Representación Sindical. Por tanto, el ACTA DE LA NEGOCIACIÓN Y COMISIÓN NEGOCIADORA SITRAMUNDI N° 002-2023-MDI, no requiere ser aprobada mediante acto resolutivo;

Que, en ese extremo, se DEJA SIN EFECTO EL INFORME LEGAL N° 608-2023-MDI-GAJ/G. En el mismo procedimiento se debió cumplir el ACTA DE NEGOCIACIÓN COLECTIVA Y COMISIÓN NEGOCIADORA SITRAMUNDI N° 002-2023-MDI; sin embargo, esta Acta no tiene la firma del Gerente de Planeamiento y Presupuesto;

DE LA NULIDAD DEL ACTO ADMINISTRATIVO:

Que, la negociación colectiva es entendida como cualquier forma de discusión o diálogo destinado a lograr un acuerdo, y tiene por objeto reglamentar, por medio de acuerdos, contratos o convenios colectivos las condiciones de empleo; siendo el Convenio Colectivo el producto final del procedimiento de negociación colectiva;

RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA N° 405 -2023-MDI

Que, la Ley N° 29497, Nueva Ley Procesal de Trabajo (en adelante NLPT), establece en el artículo II de su título preliminar el ámbito de la justicia laboral, indicando entre otros aspectos que a la justicia laboral le corresponde resolver los conflictos jurídicos plurales o colectivos;

Que, por su parte el artículo IV del Título Preliminar del mismo cuerpo normativo señala que: “Los jueces laborales, bajo responsabilidad, imparten justicia con arreglo a la Constitución Política del Perú, los Tratados Internacionales de Derechos Humanos y la Ley; interpretan y aplican toda norma jurídica, incluyendo los Convenios Colectivos, según los principios y preceptos constitucionales, así como los precedentes vinculantes del Tribunal Constitucional y de la Corte Suprema de Justicia de la República”;

Que, siendo así, el procedimiento de impugnación de un derecho colectivo se sujeta a las disposiciones y normas establecidas en la Nueva Ley Procesal de Trabajo;

Que, mediante Informe Legal N° 677-2023-MDI-GAJ/G, de fecha 18 de diciembre de 2023, la Gerencia de Asesoría Legal **OPINA: DEJAR SIN EFECTO** el Informe Legal N° 608-2023-MDI-GAJ/G, de fecha 08 de noviembre de 2023, emitida por la Gerencia de Asesoría Jurídica; así como **DECLARAR IMPROCEDENTE** aprobar mediante acto resolutivo del ACTA DE LA NEGOCIACIÓN Y COMISIÓN NEGOCIADORA SITRAMUNDI N° 002-2023-MDI y, el ACTA DE LA NEGOCIACIÓN Y COMISIÓN NEGOCIADORA SITRAMUNDI N° 001-2023-MDI, entre otras recomendaciones que se mencionan en la parte resolutive de la presente resolución;

Estando a lo expuesto, en uso de las facultades conferidas por los Artículos 20° Inciso 6) y 43° de la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972, con las visas de Secretaría General, de Asesoría Jurídica, de Administración y Finanzas, de Planeamiento y Presupuesto, y la Gerencia Municipal;

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- DEJAR SIN EFECTO el Informe Legal N° 608-2023-MDI-GAJ/G, de fecha 08 de noviembre de 2023, emitida por la Gerencia de Asesoría Jurídica.

Artículo 2°.- DECLARAR IMPROCEDENTE la aprobación mediante acto resolutivo del ACTA DE LA NEGOCIACIÓN Y COMISIÓN NEGOCIADORA SITRAMUNDI N° 002-2023-MDI y, el ACTA DE LA NEGOCIACIÓN Y COMISIÓN NEGOCIADORA SITRAMUNDI N° 001-2023-MDI.

Artículo 3°.- EFECTUAR, el deslinde de responsabilidades a los funcionarios que suscribieron el ACTA DE LA NEGOCIACIÓN Y COMISIÓN NEGOCIADORA SITRAMUNDI N° 002-2023-MDI y, el ACTA DE LA NEGOCIACIÓN Y COMISIÓN NEGOCIADORA SITRAMUNDI N° 001-2023-MDI, en mérito al artículo 30° de LOS LINEAMIENTOS de la LNCSE.

RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA N° 405 -2023-MDI

Artículo 4°.- ENCOMENDAR al responsable de Transparencia y Acceso a la Información Pública la publicación de la presente Resolución y su Anexo en la sede digital de la Municipalidad Distrital de Independencia (www.munidi.gob.pe)

Regístrese, Notifíquese, Comuníquese y publíquese.

LCCV/mkcp.



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE INDEPENDENCIA
HUARAZ

Ladislao Cruz Villachica
Prof. LADISLAO CRUZ VILLACHICA
ALCALDE

